

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520220030400**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que para resolver sobre la admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de que no se excluyan entre sí, toda vez que la parte actora solicita tanto la indemnización por despido sin justa causa, como el reintegro junto a los salarios dejados de percibir y demás prestaciones causadas durante el periodo no laborado; poniéndose de presente al demandante que puede acumular pretensiones excluyentes siempre y cuando las proponga como principales y subsidiarias.

Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá corregir los yerros en un escrito integro de demanda.

2. Acreditar el envío de la demanda subsanada y sus anexos por medio electrónico, a los correos electrónicos de notificaciones de las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada en causa propia por el abogado **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ NIÑO** identificado con C.C. 1.032.373.854 y T.P. 264.969 del C.S.D.L.J; en contra de SERVIOLA S.A.S, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM; por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y de la Ley 2213 de 2022., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **043.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31c9d62df8c3feea7fbae1ad295b8f11826a19ecb300d4fc40321b6d38a9ac6**

Documento generado en 31/10/2022 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>